

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 547

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

RADICACION:	2023-00462
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADO:	1. COLPENSIONES.
	2. COLFONDOS S.A.
LITIS:	3. PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.

Examinado el expediente se constata que la demandada integrada a la litis PORVENIR S.A, dio contestación a la demanda dentro del término concedido, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

También se tiene que la parte demandada COLFONDOS S.A. ha llamado en garantía a la ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS, por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por **COLFONDOS S.A.** en contra de **ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada a la litis **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PÓRVENIR**

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la LLAMADA EN GARANTIA, **ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

CUARTO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR como apoderado (a) judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PÓRVENIR, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JVO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE FEBRERO DE 2025

Notifico la anterior providencia en el estado No. **24**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3730daf5ac0ed5e575f71c6152423dba99325388257123d426269efb5ca7feeb**

Documento generado en 19/02/2025 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>